

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

129**MADRID NÚMERO 4**

EDICTO

Doña Ana María García García, secretaria del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de doña Yolanda Vega Moreno, contra “Tecnologías e Instalaciones de Energías Renovables, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, registrado con el número 991 de 2011, se ha acordado citar a “Tecnologías e Instalaciones de Energías Renovables, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de noviembre de 2011, a las diez y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 4, sito en calle Princesa, número 3, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

CÉDULA DE CITACIÓN

En Madrid, a 19 de septiembre de 2011.—En el proceso tramitado por este Juzgado de lo social, en base a la demanda presentada por doña Yolanda Vega Moreno, contra “Tecnologías e Instalaciones de Energías Renovables, Sociedad Limitada”, en materia de despido, se ha dictado resolución de esta misma fecha, cuya copia literal se acompaña, en la que se acuerda citar a usted para que el día 7 de noviembre de 2011, a las diez y treinta horas de su mañana, comparezca ante este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso.

Acompañándose copia de la demanda para los demandados.

De conformidad con los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral, se hace constar que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Si la actora, citada en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio se le tendrá por desistida de su demanda. La incomparecencia injustificada de la demandada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para que sirva de notificación y citación a usted, expido la presente en Madrid.—La secretaria judicial (firmado).

Advertencia: se hace saber al receptor de que ha de cumplir el deber público que se le encomienda, que puede ser sancionado con multa de 20 a 200 euros si se niega a la recepción o no hace la entrega a la mayor brevedad, que ha de comunicar al órgano judicial la imposibilidad de entregar la comunicación al interesado y que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que le ocasionen.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1. Admitir a trámite la demanda presentada por doña Yolanda Vega Moreno (sin profesional asignado), frente a “Tecnologías e Instalaciones de Energías Renovables, Sociedad Limitada”, en materia de despido, que se sustanciará conforme a lo establecido para este procedimiento.

2. Citar a las partes, con traslado de la demanda y documentación a la parte demandada, a fin de que comparezcan a la celebración del juicio oral en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Princesa, número 3, segunda planta, de esta ciudad, a cuyo efecto se señala para el día 7 de noviembre de 2011, a las diez y treinta horas.

Al primer otrosí: Se tiene por hecha la manifestación, de la que se da traslado a la demandada, a fin de que, si lo estima pertinente, pueda comparecer al acto del juicio representada por procurador o graduado social, o asistida y/o representada por abogado, con la posibilidad,

en su caso, de solicitar la designación de abogado de oficio conforme a la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita o, de no tener derecho a dicha asistencia, de solicitar la designación de abogado de oficio, siempre que se comprometa a pagar los honorarios de dicho profesional.

Al segundo otrosí: Se da cuenta a su señoría para que resuelva sobre la admisión de los medios de prueba propuestos en la demanda.

En la cédula de citación a las partes se consignarán las siguientes advertencias y apercibimientos:

A la parte demandante, que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistida de la demanda.

A la parte demandada, que conforme a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Laboral, si el demandante pretendiese comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por procurador o graduado social colegiado, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado. Si no asistiere a la vista, ello no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.

A ambas partes, que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

Se indicará también a las partes, que en el caso de solicitarse citación judicial de partes, testigos o peritos deberán pedirlo en el plazo de diez días anteriores a la celebración del juicio, debiendo indicar al Juzgado qué personas han de ser citadas por el tribunal para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos, o como conocedoras de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación, conforme al artículo 90.2 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, se indicará a ambas partes que deben comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5, párrafo primero, de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).—La secretaria (firmado).

Auto

Acuerdo: Admitir las pruebas que se indican en el razonamiento jurídico cuarto de esta resolución, debiendo el secretario cursar las instrucciones oportunas para su práctica el día del juicio.

Que se tenga por designado al letrado don Alfredo de Sandoval de Sandoval para la defensa de los intereses de la parte demandante.

Ha lugar a la documental, consistente en los escritos aportados en la demanda más los que se aportarán en el acto del juicio oral.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, en el que deberá expresarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente. Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá dentro del plazo para recurrir constituir un depósito de 25 euros y, si no lo hace, el recurso no se admitirá a trámite. El citado depósito habrá de efectuarse:

a) Mediante ingreso en la cuenta de consignaciones del Juzgado número 2502 0000 00 (número de autos), en la entidad bancaria “Banesto”, sita en la calle Princesa, número 2.

b) Mediante transferencia a dicha entidad 0030 1033 40 0000000000, número de procedimiento y persona o empresa que efectúa el ingreso.

Se hace constar que con la presentación del escrito de interposición del recurso deberá acompañarse resguardo bancario acreditativo de la consignación, y en su defecto, no se admitirá a trámite.

Así lo manda y firma doña María Isabel Saiz Areses, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones dirigidas se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de citación a “Tecnologías e Instalaciones de Energías Renovables, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.928/11)